

UNIDOS POR ESCAZÚ

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE: El nombre del Partido será denominado UNIDOS POR ESCAZÚ. Funciona únicamente en esta escala, en el cantón de Escazú de la provincia de San José. En adelante se le denominará el "Partido".

ARTÍCULO 2. ESCALA: El Partido estará organizado a nivel cantonal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Código Electoral y Normas Conexas.

ARTÍCULO 3. DIVISA: La divisa del partido es una imagen compuesta por tres elementos, el primero es un rectángulo con la parte superior redondeada en color PANTONE 322 C (índigo), que incluye el segundo elemento que es el nombre del partido UNIDOS POR ESCAZÚ escrito en letra Varela Round en negrita, en tres renglones, una por renglón y con la primera letra de cada palabra en color PANTONE 151 C (naranja) y el resto en color blanco. Finalmente, el último elemento, son tres líneas que comparten un punto; representando cada línea un distrito del cantón, y el punto representa la totalidad del cantón de Escazú consolidado, en el área redondeada del mismo en color PANTONE 151 C.

La bandera del partido es un rectángulo de un tanto de alto por uno y medio de ancho. El diseño se compone por un fondo de tono índigo, que corresponde al código pantone número 322 C, con la figura antes descrita cambiando el rectángulo

por color blanco y las letras blancas por el PANTONE 322 C y que aparece en la parte central del rectángulo.

ARTÍCULO 4: MISIÓN Y VISIÓN: Es Partido político de ámbito de actuación local en Escazú, cuya misión es enriquecer democráticamente la política local y la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones municipales.

En cuanto a su visión, el Partido aspira a la conformación de un cantón inspirado en los principios de eficiencia, transparencia y participación ciudadana activa, que responda a las necesidades y anhelos de los ciudadanos de Escazú, con el fin de conformar una ciudad sostenible, inclusiva, moderna y segura.

ARTÍCULO 5. RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL: El Partido manifiesta y formalmente promete respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica. Asimismo, jamás subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin perjuicio de que el Partido pueda integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO LEGAL: Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del Partido se ubica en Escazú, San Rafael, Urbanización las Vistas, de Fernández Aguilar 100 mts

sur, portón verde a mano derecha. El cambio de domicilio legal será notificado al Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil para los efectos correspondientes.

El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente, a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del Partido. En cuanto a las direcciones electrónicas para oír notificaciones, según establecen los artículos primero del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones —en adelante TSE— n.º 062009 de 5 de junio de 2009) y segundo del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que Emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio de Correo Electrónico (Decreto del TSE n.º 05-2012 del 3 de mayo de 2012), corresponderá al Comité Ejecutivo Superior del Partido determinar y registrar ante la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, a través del acuerdo certificado correspondiente, una cuenta electrónica principal y otra accesoria, así como las modificaciones que se realicen a estas.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS EN NÓMINAS Y ESTRUCTURA PARTIDARIA: El Partido se regirá por sus estatutos, los cuales no contravienen a la Constitución Política, ni al Código Electoral. Asimismo, se reconoce la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación dentro del Partido, se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a

uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un 25% de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley n. 0 8261 de 2 de mayo de 2002). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS DOCTRINARIOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES Y ÉTICOS DEL PARTIDO.

El Partido se rige por los principios de la democracia y el Estado de Derecho que prevalecen en Costa Rica. Promoverá y protegerá la libertad en todas sus dimensiones y alcances para todos los habitantes de Escazú.

Principios doctrinarios políticos:

- a) Derecho de acceso a la justicia electoral:** Interpretación del derecho de acceso a la justicia no puede ser literal y restrictiva.
- b) Derecho al sufragio activo:** Sufragio como función cívica, primordial y obligatoria.
- c) Derecho al sufragio pasivo:** Derecho al sufragio pasivo como derecho a ser electo en condiciones absolutas de libertad y de secretividad. Respeto a la voluntad del elector para no violar derechos fundamentales de participación política

y democrática cristalina, la credibilidad y transparencia de procesos políticos. Inaplicación del principio de conservación del acto electoral ante transgresión a preceptos y garantías constitucionales que convierte en nulos de pleno derecho acuerdos partidarios. Sistema de urna separada para votación beneficiaria y da mayores garantías para la democratización interna de los partidos políticos.

d) Derecho de asociación política: Ciudadanos asociados voluntariamente a partidos políticos detentan titularidad de agrupación.

e) Derecho de participación política: Derecho de participación política. Libertad de intervención de ciudadanos en sesiones de los órganos legislativos y deliberantes.

f) Derecho a la información y libertad de expresión: Garantía democrática. Derecho de militantes de acceso a información de los partidos políticos. Autodeterminación de partidos políticos de forma de dar acceso a su información. Requisito de eficacia de los acuerdos partidarios. Difusión al acuerdo de convocatoria de asambleas. Derecho de acceso a información de interés público y de pronta respuesta: Derecho de interesado a que se le comunique resultado de gestión en tiempo razonable. Libertad de reunión: Posibilidad de utilizar viviendas de personas físicas para realizar actividades político-partidistas ocasionalmente en tanto se respete orden público. Deber de inscribir el inmueble como local partidario en supuesto que actividades sean habituales.

Principios doctrinarios éticos:

a) Transparencia: en el acceso a la información pública y en general de la gestión municipal

b) Honestidad: en todas las actividades que desempeñen los miembros del Partido. Además, cuenta con una política basada en hechos y realidades, que promueva iniciativas y proyectos eficientes y visionarios para el cantón, con

fundamento técnico, financiero, normativo y evite planteamientos demagógicos y carentes de viabilidad para su implementación.

c) Respeto: entre miembros del Partido, con todos los colaboradores, los munícipes y con todas las organizaciones y personas con las que se interactúe, promoviendo la activa participación ciudadana.

Principios específicos e individuales:

a) La responsabilidad de los cargos que se obtengan contarán con el nivel profesional y de idoneidad que permitan hacer uso racional, eficiente y efectivo de los recursos municipales.

b) El compromiso de recuperar nuestros espacios naturales y rurales promoviendo la consecución de un ambiente sano y en equilibrio.

c) El aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y el acceso a las mismas por los vecinos de forma inclusiva en todo el territorio cantonal.

d) La apertura en la comunicación que promueva un gobierno local más cercano a los vecinos para mejorar su calidad de vida mediante una apertura de canales entre los vecinos y los responsables municipales.

Principios doctrinarios económicos:

a) La inversión de recursos en los aspectos prioritarios de los vecinos de Escazú.

■ Austeridad en el gasto reduciendo gastos superfluos y suntuosos.

b) Una gestión activa para la obtención de fondos para financiar proyectos vecinales.

ARTÍCULO 9: PROMESA DE RESPETO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El Partido se compromete formalmente a respetar la constitución política de Costa Rica, así como los pronunciamientos del Tribunal Supremo de Elecciones y toda normativa y pronunciamiento que implemente los principios y normas dispuestos en la Constitución.

CAPITULO III

MIEMBROS DEL PARTIDO. DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 10: MIEMBROS DEL PARTIDO: Podrán ser militantes del Partido todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad y vecinos del cantón de Escazú que, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación políticas, se adhieran formalmente y por escrito al Partido, se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en el capítulo anterior de este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias. Le corresponderá a la Secretaría General del Partido mantener un registro actualizado de militancias.

Todas aquellas personas que participan y suscriban el pacto constitutivo del Partido se consideran a partir de su firma, miembros activos y fundadores del Partido, quedando el mismo conformado en primera instancia por dichos miembros. Podrán ser miembros afiliados del Partido, posterior al acto constitutivo de la agrupación, aquellos costarricenses inscritos como electores en el cantón de Escazú, según el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones, que conozcan y cumplan con los derechos y obligaciones derivadas de estos Estatutos.

Para tales fines, el Tribunal de Elecciones Internas conformará un registro de los afiliados por cada distrito en el constará:

- a) Nombre completo y apellidos del miembro.
- b) Número de cédula de identidad.
- c) Domicilio electoral.
- d) Profesión u oficio.
- e) Teléfono fijo o móvil.
- f) Correo electrónico.
- g) Dirección física.

No podrán ser afiliados aquellos que hayan sido penalmente condenados por sentencia en firme.

Tampoco podrán ser afiliados aquéllos que desarrollen o hayan desarrollado actividades contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines del Partido, o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

ARTÍCULO 11: PROCESO DE ADMISIÓN DE MIEMBROS DEL PARTIDO:

1.- Para la admisión de cualquier persona como miembro al Partido ("afiliado") se requiere la previa solicitud del interesado realizada por escrito. La solicitud deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo y el mero hecho de presentarla implica:

- a) La aceptación de los principios inspiradores y fines del Partido.
- b) La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines del Partido y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.

- c) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
- d) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos.
- e) El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines del Partido, en la vida política, profesional y pública.

2.- El Comité Ejecutivo resolverá en plazo de diez días hábiles sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación.

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO:

Todos los miembros tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

- a) El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b) El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c) El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d) A la participación inclusiva y equitativa por género tanto en la estructura del Partido como en las papeletas de elección popular.
- e) El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o al estatuto, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f) El derecho a la capacitación y al adiestramiento políticos.
- g) El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.

- h) El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i) A la aplicación del ordenamiento jurídico cuando se efectúen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i) Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE MIEMBROS DEL PARTIDO:

Los militantes del Partido están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del Partido se comprometen a:

- a) Colaborar en la consecución y realización de los objetivos del Partido.
- b) Respetar la ideología y la doctrina del Partido y colaborar con su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d) Respetar el procedimiento democrático interno.
- e) Contribuir económicamente según sus posibilidades y los montos acordados.
- f) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g) Evitar toda clase de violencia y cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros Partidos u organizaciones políticas.

- h) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i) Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.
- j) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Partido.
- k) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, puedan corresponder a los miembros
- l) Ser leal al Partido, a sus principios y a la dirigencia.
- m) Respetar los Principios de Transparencia y Publicidad de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos del Partido. Se deberá observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al Principio de la Democracia.
- n) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines del Partido en la vida política, profesional y pública.
- o) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
- p) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- q) No presentarse en listas electorales (de cualquier ámbito) de otros partidos, ni siquiera como independiente.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS CONSTITUYENTES DEL PARTIDO. Los órganos constituyentes del Partido son los siguientes: La Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo, el Tribunal de Elecciones, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Alzada y la Fiscalía General.

ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido la cual está integrada por los miembros afiliados al Partido y que sean vecinos del cantón.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal tiene las siguientes funciones: Como la asamblea de mayor rango debe de ratificar los nombramientos de los candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con el artículo cincuenta y dos, inciso k) del Código Electoral.

Así mismo debe de nombrar, a los militantes que conformarán su Comité Ejecutivo, integrado por un presidente (a), un secretario (a) General, un tesorero (a) y, así como sus respectivos suplentes, conforme a la ley. Elegir los candidatos a Regidores, Síndicos, Concejales de Distrito, tanto propietarios como suplentes. Elegir los candidatos a alcalde y vicealcaldes, miembros del Tribunal de Ética y disciplina, de Alzada, electoral y la Fiscalía general, tanto propietarios como suplentes. Tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutorias. Las decisiones que tome son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros y organismos.

Entre las facultades de la Asamblea están ser la encargada en reformar el Estatuto del Partido, define la dirección y orientación política del Partido. Conoce, aprueba o imprueba el informe financiero-contable que le presente la Tesorería del Partido. Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo está integrado por quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría General, la Tesorería, y sus respectivas suplencias.

El Comité Ejecutivo es el organismo responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. El Presidente, el Secretario General y el tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal serán los representantes judiciales y extrajudiciales del Partido con las facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma. Podrán actuar conjunta o separadamente. En caso de actuar en forma separada deberá mediar acuerdo previo y en firme del Comité Ejecutivo.

Para el caso en que el Comité Ejecutivo decida hacer algún tipo de contrato de donación, previa motivación, para realizar el acto jurídico de la donación, la decisión de realizar una disposición patrimonial de este género debe someterse al conocimiento y aprobación de la Asamblea Cantonal del Partido, en cuyo caso dispondrá la procedencia de la donación, otorgando el poder especialísimo correspondiente a sus representantes para celebrar el contrato respectivo formalizando la voluntad de la Asamblea.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal.
- b) Convocar para la realización de los procesos de Consulta Popular.
- c) Acordar el financiamiento adecuado para el funcionamiento de la Fiscalía y demás organismos del Partido.
- d) Cumplir con las regulaciones correspondientes al financiamiento privado de los Partidos Políticos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia.
- e) Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán para el manejo los fondos de las campañas políticas a los diferentes puestos de elección popular.
- f) Proponer el reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina. Este reglamento será aprobado por la Asamblea Cantonal, por una mayoría absoluta de sus miembros.
- g) Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

a) **Presidente:** El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: Representar oficialmente al Partido ante las diferentes autoridades. Velar por la buena marcha del Partido y los organismos de éste. Ejercer su acción para hacer cumplir las normas y líneas políticas de los diferentes organismos del Partido. Aquellas señaladas por la ley, por estos Estatutos y sus reglamentos.

b) **Secretario General:** El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido. Coordinar el trabajo de los organismos funcionales del Partido. Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista. Dar trámite a las solicitudes de militancia al Partido. Dirigir la administración interna del Partido.

Dirigir las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del Partido. Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones. Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los Partidos políticos (Decreto del TSE n.º 10-2010 del 8 de julio de 2010).

Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.

Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y cincuenta y siete de este Estatuto.

Aquellas otras que deriven del estatuto y el Ordenamiento Jurídico Electoral.

- c) **Tesorero:** El Tesorero del Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones:
- i) Controlar todo lo referente a las finanzas del Partido.
 - ii) Rendir informes al Comité ejecutivo, así como a la Asamblea Cantonal.
 - iii) Llevar un estricto control de las contribuciones económicas aportadas por los adherentes del Partido.
 - iv) Deberá presentar un informe semestral a la Secretaría General.
 - v) Cumplir con toda la legislación vigente en materia de financiamiento de partidos políticos.

- vi) Presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo cincuenta y dos, del mismo cuerpo legal. Adicionalmente deberá:
- vii) Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del Partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- viii) Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el Partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.
- ix) Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- x) Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del Partido.
- xi) Aquellas funciones que le asignen la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA FISCALÍA: Al fiscal le corresponde:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL INTERNO ELECTORAL: El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos. Tendrá plena autonomía funcional y administrativa. No cabrá recurso alguno sobre sus decisiones, salvo la adición y aclaración según el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

El Tribunal Electoral del Partido está integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, elegidos dentro de los militantes del Partido, por mayoría simple de los presentes de la Asamblea Cantonal. Sus miembros propietarios y suplentes no podrán ostentar cargo alguno en los otros organismos del Partido. Los miembros del Tribunal Electoral del Partido están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, o participar a dar su adhesión a cualquiera de los movimientos electorales del Partido.

Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas del Partido ejercerán sus funciones por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de este Tribunal, o por recusación, se procederá a sustituirlo por alguno de los suplentes.

En cuanto a la sustitución de los miembros del Tribunal Interno Electoral, se que deberá informar al Tribunal Supremo de Elecciones, cuando las causas de sustitución enunciadas procedan, con el fin que éste tome en cuenta el reemplazo de sus miembros para todos los efectos.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

- a) Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.
- b) Vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.
- c) Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que garanticen la efectividad de sus funciones y serán financiados por el Partido con carácter de obligatorio y prioritario.
- d) El Tribunal de Elecciones del Partido, presentará su Reglamento Interno al Comité Ejecutivo Cantonal. El reglamento interno electoral, debe de ser aprobado por mayoría absoluta y por la Asamblea Cantonal, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

ARTÍCULO 23. FACULTADES DEL TRIBUNAL ELECTORAL: Dentro de las facultades del Tribunal Electoral Interno, se incluye:

a) Fijar todos los aspectos referentes al funcionamiento en los procesos de elecciones internas del Partido. Realizar las declaratorias de los resultados de los diferentes procesos electorales internos.

b) Presentar al Tesorero del Comité Ejecutivo los presupuestos requeridos para financiar los procesos de consulta popular y de elecciones internas según el Estatuto y los reglamentos. Otras que señalen los reglamentos, el Estatuto y la legislación vigente. Además, el Tribunal Electoral deberá de dirigir las elecciones internas, en aplicación de los siguientes principios:

i) Garantía de representación a la minoría;

ii) Garantía de participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral.

c) Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos.

d) Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ellos y cualquiera que se haga regirá para futuros procesos, pero no para los ya iniciados.

Los procesos de elección se considerarán iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente. Equilibrar el acceso y la equidad en toda la difusión de carácter electoral usada en todos los procesos del Partido.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR LOS CANDIDATOS: De acuerdo con el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Tribunal de Elecciones Internas

garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del Partido; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia, por lo que gozará de independencia administrativa y funcional.

Cuando se requiere, según el calendario electoral, designar candidatos para elección de los puestos de Alcalde, Vice-alcaldes, regidores, síndicos y concejales de distrito, el Tribunal Interno de Elecciones deberá:

a) Convocar por un medio escrito de difusión nacional a los militantes que cumplan con lo establecido en los artículos quince y dieciséis de los Estatutos del Partido, con el fin de que se inscriban las personas que deseen postularse en los puestos de elección para: Regidores(as) Propietarios y Suplentes, alcaldes(as), Vicealcaldes (as), Síndicos(as) y Concejales de Distrito, indicándoles los requisitos y gestiones que éstos deberán cumplir.

b) Convocar a la Asamblea Cantonal, para elegir por votación de mayoría simple de los presentes los diferentes puestos, y ratificar uno por uno a los candidatos(as) elegidos, todo en concordancia con lo dispuesto en Reglamento del Tribunal de Elecciones Interno, los Estatutos del Partido y el Código Electoral.

c) Solicitar a los miembros de la Comisión de Juventud del Partido, que deberán de elegir de su seno a por lo menos un(a) candidato(a), para que integre la nómina en cada una de las papeletas, órganos del Partido y puestos de elección popular.

ARTÍCULO 25. NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus militantes.

En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, el Estatuto, sus reglamentos y en la legislación vigente

en el país. El Tribunal tendrá plena competencia para apreciar las faltas en que incurrieren los militantes y simpatizantes reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto sufragado por el Partido.

Deberá conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presenten los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se rectifiquen las irregularidades o anular la respectiva elección. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades, instruirá el proceso administrativo ordinario disciplinario y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido está integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes al Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Para ser miembro del Tribunal de Ética se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Edad mínima de dieciocho años.
- b) No haber sido condenado (a) por delito doloso.
- c) No haber sido nunca despedido(a) o separado(a) de la función pública por actuaciones incorrectas.

d) Una vez elegidos los miembros de este órgano; el Partido deberá informarlo de forma oportuna al Tribunal Supremo de Elecciones, con el fin de que se tome en cuenta dichos nombramientos para todos los efectos.

Serán electos nombre por nombre, por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto abierto, por mayoría simple de los miembros presentes, o por aclamación, pudiendo ser reelectos. Los suplentes sustituirán a los propietarios en el mismo orden de sus nombramientos, y en los casos de excusa o recusación y en sus ausencias temporales debidamente justificadas y admitidas por este Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán elegir de su seno, un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos todo el plazo de su nombramiento. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 28. DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Tribunal de Ética y Disciplina actuará como Tribunal de Conciencia, su fallo deberá sustentarse en el debido proceso. y tendrá las siguientes funciones:

a) Investigar de oficio o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina. Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un

miembro del Partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.

b) Absolver o imponer sanciones;

c) De igual forma velará por el cumplimiento de los adherentes reconocidos del Partido de las normas, los Estatutos y los reglamentos que se señalen en materia de ética y moral.

d) Recibir las denuncias que hagan los miembros del Partido y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los adherentes del Partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.

ARTÍCULO 29. FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: Las facultades del Tribunal de Ética incluyen la potestad para sancionar cuando así se constate, las transgresiones éticas y morales en las que incurran los adherentes y simpatizantes del Partido. Las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los miembros del Partido son:

- a) Amonestación escrita;
- b) Destitución de los cargos que tengan en el Partido;
- c) Suspensión de la condición de miembro activo;
- d) Expulsión del Partido.

ARTÍCULO 30. AMONESTACIÓN ESCRITA: se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos.

- a) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b) Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespete los derechos de los partidarios.
- c) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

ARTÍCULO 31. DESTITUCIÓN AL CARGO DEL PARTIDO: se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando:

- a) Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;
- c) Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN COMO MILITANTE: se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- b) Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;
- c) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;
- d) Cuando formule contra miembros del Partido alguna denuncia temeraria y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;
- e) Se violen acuerdos y resolución de los órganos constituidos del Partido;
- f) Se irrespete y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;
- g) No comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTÍCULO 33. EXPULSIÓN DEL PARTIDO: La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;

b) Utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;

c) Haya sido suspendida su condición de miembro del Partido por dos veces en los últimos diez años;

d) En el ejercicio de su calidad de militante del Partido contribuya a la formación de otros Partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un Partido a escala cantonal,

e) Se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro Partido en escala cantonal;

f) No podrá ser sancionado ni expulsado aquel miembro del Partido que participe activamente en campañas políticas, para la elección a nivel nacional de presidente de la República y Diputados en otros Partidos políticos.

g) Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN CAUTELAR DE MILITANCIA DEL PARTIDO:

El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien enfrente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto.

ARTÍCULO 35. DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte.

En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitir al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, ante quien deberá ratificarse.

La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba documental y testimonial pertinente, indicando el domicilio, y señas teléfono, fax o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales sino las tuviere, indicará el lugar en que se encuentren.

ARTÍCULO 36. ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCESO: El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano director del procedimiento. Este órgano practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para la verificación de la verdad real de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado

deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado.

En su defecto, el órgano director podrá exigir el depósito anticipado de ellos. Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo personalmente, por medio de mensajero en el domicilio del miembro del Partido, por medio de fax, mediante correo certificado. Se les hará llegar copia completa de toda la documentación cuando sea posible, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada.

El denunciado deberá nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente. En forma supletoria y/ o en caso de vacío legal será de aplicación en lo compatible el Libro II de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

ARTÍCULO 37. AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA: Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo que nunca excederá de quince días hábiles, con las salvedades de ley, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los tres días hábiles anteriores, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran.

Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas.

El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe. La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a) Proponer su prueba,
- b) Obtener su admisión y su tramitación
- c) Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,
- d) Aclarar, ampliar o reformar peticiones, defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,
- e) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia.

ARTÍCULO 38. DICTADO DEL ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO:

Terminada la comparecencia el asunto quedará listo para dictar el acto final, lo cual deberá hacer el órgano competente dentro del plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la comparecencia, salvo que quiera introducir nuevos hechos o completar la prueba en cuyo caso deberá consultar al superior. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTÍCULO 39. DEBIDO PROCESO: Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

- a) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;
- b) Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;
- c) Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;
- d) Derecho del denunciado a hacerse asesorar;
- e) Notificación adecuada a las partes de la resolución final;
- f) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTÍCULO 40. VOTACIÓN DEL TRIBUNAL: Las votaciones del Tribunal se resolverán por mayoría simple. No podrá haber votación si la integración del Tribunal no está completa.

ARTÍCULO 41. RECURSO DE APELACIÓN: Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer el recurso será de TRES hábiles contados a partir de la notificación del fallo al interesado.

El recurso deberá presentarse ante la Secretaría del Tribunal de Alzada. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente.

Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos bajo su instrucción y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética, o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 42. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA: El Partido integrará el órgano encargado de la ética y la disciplina de sus partidarios, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea Cantonal. Para ello, en su reglamento se tendrá que establecer con claridad las atribuciones, las competencias, los procedimientos y las sanciones. El Comité Ejecutivo del Partido propondrá este reglamento.

Los reglamentos serán aprobados por la Asamblea Cantonal del Partido, por una mayoría absoluta de sus miembros, según su escala de inscripción.

ARTÍCULO 43. TRIBUNAL DE ALZADA: Está integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, elegidos por la Asamblea Cantonal dentro de los adherentes al Partido de la más alta moral y que no ostenten cargo alguno en los otros organismos del Partido.

Los requisitos para ser miembro del Tribunal son los mismos que para el Tribunal de Ética y Disciplina. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita, a la asamblea cantonal.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA: El Tribunal conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinentes.

El Tribunal de Alzada deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el error y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS DE SUS DIFERENTES ÓRGANOS: Los diferentes órganos del Partido podrán sesionar cuando se convocados, por lo menos, la cuarta parte de miembros del órgano respectivo, convocatoria que podrá realizar el secretario del mismo órgano. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días naturales antes de la fecha prevista, mediante publicación de un periódico de circulación cantonal, y de forma complementaria pero no excluyente, por medio de comunicación escrita dirigida al correo electrónico debidamente acreditado de los miembros afiliados al Partido, o cualquier otro medio de comunicación con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, señalando una primera convocatoria y una hora posterior, la segunda convocatoria, con la que se iniciará la sesión con el cual no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de sus integrantes.

Los acuerdos que tomen los diferentes órganos se anotarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, los cuales su manejo y legalización será llevado como lo señala el Decreto número diez-dos mil diez, publicado en La Gaceta, número ciento cuarenta y dos del veintidós de julio del dos mil diez.

Lo anterior se indica en particular con relación a lo señalado en su artículo dos y tres, sobre las obligaciones del visado previo por parte del Departamento de Registro de Partidos Políticos; así como las condiciones de forma, los cuales pueden ser encuadernados o de hojas sueltas, siempre y cuando cuenten con portada y contraportada de pasta dura, y con los folios numerados de forma consecutiva, asegurándose de esta forma la conservación de las actas y la autenticidad de su contenido.

CAPÍTULO VI DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 46. DE LAS CONTRIBUCIONES, DONACIONES Y PRÉSTAMOS AL PARTIDO: El Partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas nacionales, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales. De igual forma pueden existir otros tipos de fuentes de ingresos autorizadas y apegadas a la ley electoral. La lista de los contribuyentes al Partido se publicará en estrados públicos, siendo éste el sitio web que se creará con el nombre del Partido y en el cual se hará constar dicha lista, en apego al Código Electoral. Ello con la intención de que se permitan conocer públicamente el monto de las contribuciones de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad de quienes contribuyan.

Asimismo, se autoriza de forma expresa al Partido para que pueda utilizar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los fondos, como son el solicitar al contribuyente copias de las declaraciones de renta, copia de su orden patronal, copias de los estados bancarios, solicitar estudios de record crediticios a las diferentes compañías encargadas de ellas, cuando así se amerite.

El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de presentar e informar trimestralmente, en informes originales, tanto al Comité Ejecutivo, como al Tribunal Supremo de Elecciones, del monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que haya recibido el Partido y la identidad de los contribuyentes. Estos informes deben de ir acompañados con todos los anexos necesarios de conformidad con los artículos ciento treinta y dos; y ciento treinta y tres del Código Electoral y en relación con el inciso n) del artículo 52, del mismo cuerpo legal. Para el periodo de campaña estos informes deben ser entregados mensualmente.

Queda prohibido aceptar o recibir, directa o indirectamente, de personas físicas y jurídicas extranjeras, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales, quedando establecido que ninguna de las personas señaladas podrá adquirir bonos ni realizar otras operaciones que impliquen ventajas económicas para el Partido. Se exceptúa de lo indicado, a las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, quienes podrán colaborar en el proceso de capacitación del Partido político, siempre que respete el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán acreditarse ante el TSE. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona.

La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política será de un diez por ciento para capacitación y un diez por ciento para organización. Del monto de capacitación, se establece en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la igualdad de géneros, la gestión territorial inclusiva en el marco del derecho a la ciudad, incentivar los liderazgos, la participación política, entre otros.

ARTÍCULO 47. APERTURA DE CUENTAS DE CAMPAÑA: El Comité Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos para las campañas políticas. El Partido podrá utilizar los servicios bancarios que consideren oportunos; sin embargo, los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban deberán depositarse en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, la cual podrá estar dividida en subcuentas. La apertura y el cierre de la cuenta corriente respectiva, deberá ser comunicada formalmente al Tribunal por quien ocupe la tesorería del Partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el comité ejecutivo superior deberá autorizar al banco respectivo para que entregue la información sobre los estados de cuenta, cuando lo considere oportuno, solicite el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS DE LAS DONACIONES PRIVADAS: Las contribuciones privadas sólo pueden acreditarse a favor del Partido, precandidaturas o candidaturas debidamente oficializadas. Toda contribución deberá canalizarse por medio de quien ocupe la tesorería del Partido, así como si

estos aportes tienen como fin específico apoyar a algún candidato o precandidato oficializado, el tesorero ordenará a favor de este el traslado inmediato de tales recursos. Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el Partido, en este caso firmado por el donante o contribuyente. Tales donaciones o contribuciones no podrán recibirse si son anónimas.

Solo podrán realizarse depósitos en forma personal e individual, de manera que se acreditará como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa, salvo en los casos en que el Partido como titular de la cuenta acredite de forma fehaciente, la identidad de los contribuyentes. Toda actividad de recaudación de dineros para el Partido, oficialmente acreditadas por este, deberá ser reglamentada, garantizando el principio de transparencia y publicidad. El tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del Partido. El tesorero informará al Tribunal Supremo de Elecciones cuando éste lo requiera.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49. QUÓRUM PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES: El quórum para la Asamblea Cantonal se integrará con un mínimo de tres miembros presentes, electores del cantón y miembros del Partido.

Para los órganos del Partido, el quorum no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de sus integrantes.

ARTÍCULO 50. VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS: Todas las resoluciones de los diversos organismos del Partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes, salvo las modificaciones a los Estatutos, que se deberán tomar por votación no menor de los dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA A SESIONES: Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos. En todos los casos, los organismos del Partido estarán obligados a sesionar cuando lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTOS A LOS CARGOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO: Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los diversos órganos del Partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones Municipales. Los titulares durarán en sus cargos cuatro años a partir de su nombramiento y juramentación.

ARTÍCULO 53. ACTAS DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO: Todos los organismos del Partido, incluirán sus acuerdos en su respectivo "Libro de actas", el cual será autorizado por el secretario(a) General y que debe ser legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones. En las actas se deberá indicar el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como presidente y secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y a la existencia del quórum respectivo.

Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes solicitará que se hiciera constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario.

Los acuerdos de la Asamblea Cantonal y los de los órganos del Partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del Partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO 54. REFORMAS AL ESTATUTO: El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de dos terceras partes de los asistentes en la sesión convocada para ese efecto. En todos los aspectos en los que este Estatuto resulte omiso se aplicarán en el Partido las Leyes de la República, los reglamentos y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.